



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Sabanalarga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| REFERENCIA: | 08-638-40-89-003-2021-00050-00 |
| DEMANDANTES: | FINTRA S.A. |
| DEMANDADO: | LORAINE DE JESUS LARA MERCADO |

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta que no se indicó el domicilio de la Representante Legal de la sociedad demandante.

Es de aclararle al apoderado judicial de la parte demandante que no se puede confundir el domicilio con la dirección de notificación de las partes. En este sentido, el artículo 82 del Código General del Proceso, hace clara distinción al señalar:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

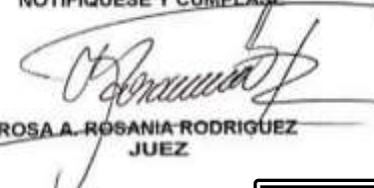
...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a las consideraciones dadas en este auto.
2. Desanótese de los radicadores del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA R
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 03 de mayo de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 054


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed60b5a1a224e539f8c5712238f5dc1ecb3560736fb30b5a88c35b87edb899d7

Documento generado en 30/04/2021 05:07:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**